



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00406-2024-PRODUCE/DGPCHDI

10/06/2024

VISTOS, el escrito con registro N° 00034361-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, presentado por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, y demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, (en adelante la administrada), solicitó el levantamiento de suspensión de licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 00246-2021-PRODUCE/DGPCHDI, respecto de la planta de procesamiento de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos de 6 t/h, accesoria y complementaria a la planta de congelado, ubicada en su establecimiento industrial pesquero situado en Parcela Rustica, Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta los siguientes:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 604-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 19 de diciembre de 2014, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA SKAVOS S.A.C.**, licencia de operación respecto de la planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo con capacidad de 115.2 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en Parcela Rústica N° 1C, Mz. AS-AQ, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

2.2 Mediante Resolución Directoral N° 198-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación citada a favor de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, respecto del establecimiento industrial de la planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo con capacidad de 115.2 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en Parcela Rústica N° 1C, Mz. AS-AQ, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI de fecha 19 de abril del 2017, se otorgó a favor de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, la autorización para la instalación de una planta para la producción de enlatado de 3,536 cajas/turno y una planta para la producción de harina residual con capacidad proyectada de 10 t/h, accesoria y complementaria a la planta de producción de congelado y de enlatado para consumo humano directo, a ubicarse en su establecimiento industrial pesquero situado en la Parcela Rustica, Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

2.4 Mediante Resolución Directoral N° 457-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de mayo del 2018 se renovó por un (01) año el plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las plantas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R3U0PLSG

de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual otorgada mediante la Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI a favor de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**;

- 2.5** Mediante Resolución Directoral N° 502-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 08 de agosto de 2019, se aceptó el desistimiento del procedimiento correspondiente a la solicitud de procedimiento de autorización para la instalación de una planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, con una capacidad de 3,536 cajas/turno, en el predio ubicado en la Parcela Rustica, Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**;
- 2.6** Mediante la Resolución Directoral N° 138-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 13 de febrero de 2020, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.** respecto de la licencia de operación para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de congelado, con una capacidad de 10 t/h, ubicado en su establecimiento industrial pesquero sito en la Parcela Rustica Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo (actualmente Av. Oquendo N° 9329, altura km.13 de la Av. Néstor Gambeta), distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;
- 2.7** Mediante Resolución Directoral N° 00012-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de enero de 2021, se declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 138-2020-PRODUCE/DGPCHDI; y, encargó a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto continuar con la evaluación de la solicitud de otorgamiento de licencia para operar una planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual, vía ejecución de la autorización otorgada por Resolución Directoral N° 457-2018- PRODUCE/DGPCHDI, presentada por la administrada;
- 2.8** Mediante Resolución Directoral N° 00246-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 31 de marzo de 2021, se otorgó a la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, la licencia de operación de la planta de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesorio y complementaria a la planta de congelado autorizada mediante Resolución Directoral N° 198-2015-PRODUCE/DGCHD, con una capacidad de 06 t/h, ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Parcela Rústica Mz. AS-AQ, Lote 1-C, Zona Ex Fundo Oquendo, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, vía ejecución de la autorización para instalación de planta de procesamiento pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI;
- 2.9** Mediante Resolución Directoral N° 00321-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 12 de mayo de 2022, se resolvió SUSPENDER temporalmente y por única vez, los efectos de la Resolución Directoral N° 00246-2021-PRODUCE/DGEPP, respecto de la licencia de operación de la planta de procesamiento de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos de 6 t/h, accesorio y complementaria a la planta de congelado, otorgada a la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, ubicada en su establecimiento industrial pesquero, Parcela Rustica, Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao;

3. Al respecto, cabe precisar que la reincorporación a la actividad de procesamiento de licencia de operación de planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos no está incluida en los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R3U0PLSG

4. Sin embargo, el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala que las entidades de la administración pública no pueden dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente para los casos en que, por ley, decreto legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

5. En ese contexto, considerando que, según el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, esta Dirección General es responsable de *“otorgar, suspender y caducar, previa evaluación, las autorizaciones, permisos, licencias u otros títulos habilitantes relacionados con las actividades de procesamiento pesquero industrial”*, corresponde evaluar la solicitud de levantamiento de suspensión voluntaria de licencia de operación y reincorporación a la actividad de procesamiento pesquero presentada por la administrada;

6. En tal sentido, corresponde evaluar la solicitud de reincorporación a la actividad de procesamiento; teniendo en consideración el numeral 53.4.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la cual establece que; por única vez, se suspende la licencia de operación hasta que el titular comuniquen su reincorporación a la actividad de procesamiento y que la referida reincorporación requiere pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción;

7. En atención a lo anteriormente indicado, el artículo 64 del TUO de la LPAG establece que *“las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes”*. Con relación a ello, se tiene que la solicitud está suscrita por el señor Spiridon Kalinicos Griego, identificado con Carné de Extranjería N° 000100997, en su calidad de Gerente General de la administrada, con facultades acreditadas según se verifica en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 70386982, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, por lo que se colige que cuenta con los poderes necesarios para solicitar la referida reincorporación;

8. De otro lado, corresponde señalar que la suspensión de la licencia concedida mediante Resolución Directoral N° 00321-2022-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 12 de mayo de 2022, fue por el plazo de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de su notificación¹, fecha decretada mediante el artículo 2 de la referida resolución directoral; en ese sentido, la administrada presentó su solicitud de reincorporación de actividades, mediante registro N° 00034361-2024, con fecha 10 de mayo de 2024, encontrándose dentro del plazo establecido, por lo que se da cumplimiento a dicha exigencia;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Legal N° 00000001-2024-PRODUCE/DPCHDI-crojo y, de conformidad con la documentación e información que obra en el expediente, los que se advierte que la administrada ha cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 53.4 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, por lo que, corresponde aceptar la solicitud de reincorporación presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00034361-2024; asimismo, se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00321-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 12 de mayo de 2022 que suspendió la licencia de operación otorgada a favor de la administrada;

10. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

¹ 16 de mayo de 2022, de conformidad con los registros que obra en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R3U0PLSG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LEVANTAR la suspensión temporal dispuesta en la Resolución Directoral N° 00321-2022-PRODUCE/DGPCHDI, a solicitud de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 00246-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 31 de marzo de 2021, respecto de la licencia de operación de la planta de procesamiento de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos de 6 t/h, accesoria y complementaria a la planta de congelado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero sito en el Km. 15.5 de la carretera Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 00321-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que dispuso la suspensión temporal de la planta de procesamiento, a solicitud de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**

Artículo 3.- En mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, el titular de la planta puede desarrollar las actividades de procesamiento conforme a la licencia de operación, cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, Dirección General de Supervisión, Fiscalización Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA

Director General (S)

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: R3U0PLSG